

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2008 00690 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7
DEMANDADO: ARTURO SUESCUN SANCHEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

Asimismo se accede a requerir al Banco W S.A. se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ARTURO SUESCUN SANCHEZ CC: 88.244.201 posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL limitando la medida a la suma de (\$ 20.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco W S.A., se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado ARTURO SUESCUN SANCHEZ CC: 88.244.201 comunicada mediante oficio 2496 del 19 de noviembre del 2020 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6753a64ccf0ea79a476ce30812c9610bb1f07d85690926c3fd4514117d05cdbb**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00748 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7
DEMANDADO: JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

Asimismo se accede a requerir al Banco W S.A. se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA CC: 13.469.764, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL limitando la medida a la suma de (\$ 15.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco W S.A., se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA CC: 13.469.764 comunicada mediante oficio 2497 del 09 de Julio del 2019 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3da92fb1ded3814a91eb16874b99b55c08b366c347f8f1c48c47512f7bc3430**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2014 00009 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7
DEMANDADO: GUILLERMO JAVIER VALDERRAMA RIANO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

Asimismo se accede a requerir al Banco W S.A. se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado GUILLERMO JAVIER VALDERRAMA RIANOCC: 1.090.367.748 posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL limitando la medida a la suma de (\$ 35.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco W S.A., se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado GUILLERMO JAVIER VALDERRAMA RIANOC: 1.090.367.748 comunicada mediante oficio 2497 del 22 de Julio del 2019 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171848aea53e6912ca7667fd7384c37feff355be0071d8684d45c8c4fcb58d6b**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00353 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7
DEMANDADO: MARITZA FLOREZ HERRERA

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

Asimismo se accede a requerir al Banco W S.A. se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MARITZA FLOREZ HERRERA CC: 27.897.650 posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL limitando la medida a la suma de (\$ 25.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco W S.A., se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado MARITZA FLOREZ HERRERA CC: 27.897.650 comunicada mediante oficio 2481 del 19 de noviembre del 2020 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12f5d546acbfd81f957a19ab573db13bf729688a17f4afbb300c32f901bd995**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00603 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ADONAI RAMIREZ NAVAS

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ADONAI RAMIREZ NAVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.201.536, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR** limitando la medida a la suma de (\$ 50.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aacc29f8da127500acdd784aee1e4420cdd82c202bcc9cc21a37941772d0378**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00057 00
DEMANDANTE: COSMEDAS NIT: 860-014-040-6
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR - OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

Asimismo, se accede a requerir al Banco W S.A. se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR CC: 13.440.774 posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO DEBOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR, PORVENIR, Santander y Banco Colpatria limitando la medida a la suma de (\$ 25.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia,

so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: OFICIAR al PAGADOR DEFENSORIA DEL PUEBLO, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR CC: 13.440.774 comunicada mediante oficio 1442 del 04 de abril del 2018 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70088c9b4aa41c921ed7608abf7b4771c4c93cf44542bd3afa7eeaf783c45b**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00215 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Nit. 900.259.332-8
DEMANDADO: ELCY MARIA TAPIA C.C. 33.191.476

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde.

En primero lugar respecto a la petición de requerir al pagador no se accede a lo deprecado, comoquiera que ya obra respuesta de la entidad registrando la medida cautelar.

Por otra parte, en atención a la solicitud de suspensión del proceso no es viable acceder a dicha figura jurídica toda vez que solo es procedente previo a dictarse sentencia, situación que para el presente tramite ya se efectuó mediante proveído del 16 de Julio del 2018 ordenándose seguir adelante la ejecución, en consecuencia, no se aprueba a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865804c9d694792fb2cda96b5ab042cc758acdf1b87a0d8cc78fb1767d43004**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00946 00
DEMANDANTE: FERNANDO MONTAÑA ROBAYO
DEMANDADO: TOMAS CASTEBLANCO PARDO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, el despacho en atención a la solicitud de medida cautelar presentada se accede a lo deprecado ordenando el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado TOMAS CASTEBLANCO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.494 como médico especialista en el DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL), limitando la medida hasta la suma de (\$ 150.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)**

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547a101679c8596ba38252ce9a4984335a39554207f51c3fa48c5cf966883364**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 03 008 2018 01025 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO VILLAMIL CAÑIZARES
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención al memorial (poder) allegado reconoce personería jurídica al Dr. ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tienen por notificados por conducta concluyente, corriendo termino de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20550d7bef963f85aa02929121eef988d283bd414ef1f2ab6e31b6d37aa115ee**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00023-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2019-00023-00 presentado por EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO contra FABIAN ANDRES CABRERA MARTA, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora y coadyuvada por el demandado conforme el escrito allegado, al tiempo que solicitan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la presente ejecución.

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, según la consulta de depósitos del Banco Agrario, se observa que a favor de la presente ejecución aparecen los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos
CEDULA DE CIUDADANIA	80779358	FABIAN ANDRES CABRERA MARTA	6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45101000008004	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 408.530,00
451010000912408	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 28.069,00
451010000912409	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 651.970,00
451010000918252	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 392.273,00
451010000920114	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 421.036,00
451010000922864	1090385618	EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.020.669,00
Total Valor						\$ 2.922.556,00

Así las cosas, observando que los depósitos que se encuentran a favor de la presente ejecución, no sobrepasan la liquidación del crédito aprobada, se ordena su entrega, por la suma de **\$2.922.556** a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81332e9c1e6efa6398344f70660c0c234e5f39225fb1c97429d3de72bbf30757**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00195 00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: JESUS ARLEY VALERO RAMIREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por HOME CENTER SODIMAC CORONA, donde informa que no toma nota de embargo comoquiera que el demandado no tiene vínculos con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b68a289e8f0f1c50f03a961e57a33c34f898a829c69d95f4c4a84f008af1db**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C; 19 de Agosto de 2021

Señores
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Atn. Yolima Parada Diaz
Secretaria.
Cucuta.

Ref: Oficio: 0446 Radicado: 54 001 40 03008 2019 0019500

Dando respuesta al oficio enviado por ustedes con fecha de **21 de mayo de 2021**, les comunicamos que el señor **VALERO RAMIREZ JESUS ARLEY** c.c.1.090.397.818, no labora con la compañía desde el **17 de Septiembre de 2015**, por lo anterior, no es viable ni procedente en este momento atender al embargo decretado enviado por su despacho.

Cualquier inquietud a la presente con mucho gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jeannette Vargas Nossa
Jefe Nacional de Nómina
SODIMAC COLOMBIA S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00427 00
DEMANDANTE: TEMPORAL S.A. NIT 807-001-530-4
DEMANDADO DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR C.C. 88.256,562, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-75663 ubicado en la en la avenida 8 #8N-27 BARRIO SEVILLA, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d116450152d5e0e7d6e44266d862223c4d66d365a580b76cdc4ee633f0183c**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00527 00
DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BEST BUY SAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado.

El Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada cual será formulado por el apoderado de la parte demandante.

TESTIMONIALES:

- c) Decrétese la recepción de los testimonios de JULIO YAMIT ARANGO GARCIA, EMILIO DUARTE, LUZ MERY VILLALBA ALVAREZ, RAMON VEGA y JULIO CESAR ARANGO LOPERA, para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista, así mismo se informa que la suscrita podrá desistir de los testimonios reiterativos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams y/o lifesize*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

CUARTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

QUINTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEXTO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

NOVENO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

DECIMO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7159c30cc415b501818f8c478fd56bde690afc4523f45c663d4b40c8e7ef5**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00260 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S
DEMANDADO: ARTURO FELIPE JIMENEZ RINCON –OTROS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cucuta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA— NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado ARTURO FELIPE JIMENEZ RINCON C.C. 1.090.432.730 como empleado de la empresa TOSTADAS LAS MARIAS, limitando la medida hasta la suma de (\$ 9.000.000,00), así mismo infórmeles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de

este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a faint circular stamp or watermark.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **e2204e17ea7cbbbe9906328536ae617be14d1a37c6b0a735d72ccd773a4a91cf**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00302-00
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS C.C. N°60.392.586
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ C.C. N°13.275.343
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt, en las entidades bancarias, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MANUEL ALEJANDRO PAEZ identificado con la C.C. N°13.275.343, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** limitando la medida a la suma de (\$ 5.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb71b7a618d9919cfdc0eb0618b346301c79d9d5d55c0f7d3e035c2cebf93b**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00474-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL AGRARIAS.A.S.NIT.
891.801.817-0
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO LIZARAZO con C.C. No.
88.159.223

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar SECRETARIO DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del vehículo Camioneta Nissan de servicio particular, placa HRQ-573, de propiedad el demandado WILLIAM FERNANDO LIZARAZO con C.C. No. 88.159.223 comunicada mediante oficio 1154 del 11 de septiembre del 2020 via correo electronico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

Asimismo se ordena oficiar BANCO FINANDINA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra del demandado WILLIAM FERNANDO LIZARAZO con C.C. No. 88.159.223 comunicada mediante oficio 1153 del 11 de septiembre del 2020 vía correo electrónico, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af855a045f21901ae381c2c6e7cf7c8a3397d60bd8424f13e9a0a6fda3942a**
Documento generado en 08/02/2022 11:06:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00642 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
DEMANDADO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde el apoderado judicial del demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57234cb2616bb80fb1f4d82b82ff74020fa8a55ed98a7b27cb3458160cfd437**
Documento generado en 08/02/2022 11:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 0009 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: BILI ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA
C.C. No. 88.271.600

MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho Corresponda.

Revisado el expediente se percata el despacho que en el proveído adiado 08 de abril del año 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se manifestó que el demandado corresponde a BILI ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA se identifica con el número de cedula 13.512.504 cuando lo correcto es **No. 88.271.600** por lo tanto téngase por corregido la cedula del demandado, para todos los fines legales que se estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Asimismo, se dispondrá corregir las medidas cautelares decretadas las cuales quedaran de la siguiente manera:

Se decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado BILI ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA C.C. No. **88.271.600** posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCOW, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA** limitando la medida a la suma de (\$ 40.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

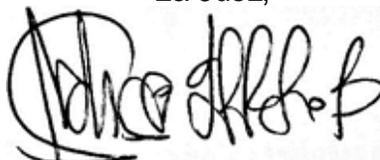
Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado BILI ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA C.C. No. **88.271.600** como miembro de la POLICIA

NACIONAL DE COLOMBIA, oficiase al pagador, limitando la medida hasta la suma de (\$ 40.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff667440e427458af54f3bbbed6e6c993c87891a7b678470af2aaacd4f6856b**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00022 00
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
S.C. NIT. 830.138.303-1
DDO: DERLYN HIGUERA VESGA C.C. No. 37.814.291
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 50% de la mesada pensional devenga el demandada **DERLYN HIGUERA VESGA C.C. No. 37.814.291** como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, limitando la medida hasta la suma de (\$ 7.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios

correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9e40b458335daf25057f01a898beb232f74ea6406e2386de2a58c61ef2142**

Documento generado en 08/02/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00071 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. N° 890.502.532-0
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ VILLALBA
C.C. N°28.297.503
PHEMY MARTINEZ DE BRETON C.C. N°27.927.059
GUILLELMO BRETON MUTIS C.C. N°5.544.052

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención al memorial (poder) allegado se reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO R, como apoderado sustituto de la parte demandante conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, se decretar el embargo y posterior secuestro de una parcela propiedad de la demandada PHEMY MARTINEZ DE BRETON C.C. 27.927.059, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-255206 ubicado en la en la, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello por secretaria procédase a la publicación del edicto emplazatorio de la demandada PHEMY MARTINEZ DE BRETON C.C. 27.927.059 en el sistema Nacional de personas emplazadas.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que proceda dentro los 30 días siguientes a la notificara la demandada MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ, notificación que se podrá adelantar al correo bretonmariafernanda@gmail.com, conforme los señala el artículo 291 del CGP y el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb982e561de5b41c978c7dbb12707510aace3b8454c72e0d53314703ffa42e**
Documento generado en 08/02/2022 11:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00313 00
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, donde informa que no toma nota de embargo comoquiera que el vehículo automotor no se encuentra registrado en dicha secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a light blue rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b6ca0af6ce9cf5e5bcea72bc244474f178197ab1361fcfded84a33b553602**

Documento generado en 08/02/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: NOTIFICACIÓN SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

secretaria transito <secretariatransito@popayan.gov.co>

Jue 3/06/2021 12:29 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

20211500139232 SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO GPU75C.pdf;

Doctora:

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juzgado Octavo Civil Municipal

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito Judicial de Cúcuta

Asunto: inscribir medida cautelar vehículo de placas GPU75C**RAD.54001400300820210031300****Dte. BREYNERTH JOSE MEDINA PABON****Radicado Interno: 20211500139232**

Buenos días

Remito respuesta a su solicitud para lo pertinente.

Gracias

VictoriaG-SETT-Despacho

--

Institucionalmente,

Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

“CONFIDENCIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente”.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM150
	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2021-06-02

Radicación: 20211500166021

Doctora:

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juzgado Octavo Civil Municipal

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito Judicial de Cúcuta

Asunto: inscribir medida cautelar vehículo de placas GPU75C

RAD.54001400300820210031300

Dte. BREYNERTH JOSE MEDINA PABON

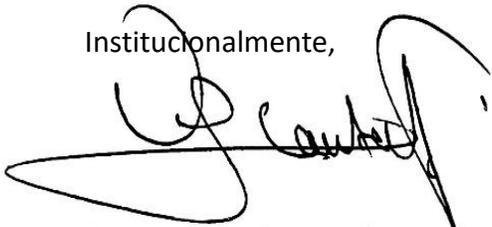
Radicado Interno: 20211500139232

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia, informándole que de conformidad a la orden comunicada por su despacho, esta autoridad de tránsito no procedió a inscribir la medida cautelar al vehículo de placas **GPU75C**, porque el vehículo no se encuentra matriculado en Popayán sino que está registrado en la secretaria de tránsito y transportes de Piendamó – Cauca.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Institucionalmente,



OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán

Proyecto: Nicolás Benavides Figueroa
Reviso: Abg. Willan Andrés Sánchez *WAS*
Anexo/ Copia: N/A
Archivado en según TRD: (PQRSD)



Creo en
POPAYÁN®